Núm. 29. Sábado 4 de Febrero de 1950. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50
Idem (semestre)...........	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Idem (trimestre)............	25
Precio de la línea..........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto.............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 21.

Todos los Ayuntamientos de la provincia que todavía no hayan renovado la suscripción para 1950 a la Revista *Mandos,* con destino a sus Escuelas municipales, deberán efectuarlo a la mayor brevedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la orden circular de este Gobierno civil de 21 de octubre de 1948, publicada en el *Boletín oficial de la provincia,* número 245

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 30 de enero de 1950.

El Gobernador,
291 JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 22.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Herreros, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que las operaciones se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía y se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 27 de enero de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

de coordinación de los transportes mecánicos terrestres

(Conclusión)

Si no aceptasen el ofrecimiento los concesionarios de líneas regulares que recorran el mismo trayecto, el ferrocarril podrá realizar directamente el servicio en las mismas condiciones ofrecidas a dichos concesionarios, o celebrar concurso libre en las repetidas condiciones y en el que tendrán derecho de tanteo aquellos concesionarios, por el orden señalado por la Dirección general. En este último caso, la adjudicación y el contrato correspondiente deberá ser ratificado por dicha Dirección general.

Tramitación de la concesión

Art. 48. Cuando en el recorrido correspondiente al Despacho Central o Auxiliar que se pretende establecer no exista servicio regular de transporte por carretera, el Ministerio de Obras Públicas comunicará a la empresa ferroviaria la resolución que adopte, respecto a considerar el referido servicio como exclusivamente afecto al Despacho o como línea regular afluente. Transcurridos sesenta días desde la fecha de propuesta de creación de Despacho por una empresa ferroviaria, sin que la Administración se pronuncie en la cuestión, se entenderá que el servicio de transporte estará exclusivamente afecto al mismo.

En este último caso, el Ministerio de Obras Públicas fijará las condiciones del concurso, previa propuesta de la empresa ferroviaria, y ésta llevará a cabo todas las formalidades del mismo, elevando el expediente, con su propuesta, a dicho Ministerio, para la resolución procedente.

En el caso de que el Ministerio de Obras Públicas acuerde el establecimiento de una linea regular de transporte afluente al ferrocarril que una el despacho con la estación ferroviaria, se adjudicará dicha linea mediante concurso, que se celebrará con sujeción a lo preceptuado en la ley de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera y en su respectivo reglamento, debiendo figurar entre las condiciones del concurso la obligación de prestar el servicio del despacho con sujeción a las normas que se hayan fijado por el Ministerio de Obras Públicas, previa propuesta de la empresa ferroviaria. En este concurso quedará reservado al ferrocarril el derecho de tanteo.

Simultaneidad con servicios afluentes

Art. 49. La existencia de un Despacho Central o Auxiliar no será obstaculo para que haya entre los mismos puntos un servicio análogo por carretera afluente al ferrocarril, sin combinación con él, y concedido por el Ministerio de Obras Públicas con arreglo a las prescripciones del reglamento para aplicación de la ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Derechos de los concesionarios de lineas regulares

Art. 50. Todos los derechos que sobre los servicios de Despachos Centrales o Auxiliares se reconocen en los artículos anteriores a los concesionarios de lineas regulares de tranporte por carretera, se entienden que afectan exclusivamente a los que disfruten de servicios de la misma clase que los que vayan a prestar los Despachos; es decir, de viajeros, con encargos o sin ellos, o de mercancias según el caso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El desenvolvimiento de la disposición adicional de la ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, fecha 27 de diciembre de 1947, en cuanto afecta al régimen privativo de Alava y Navarra en la materia de que se trata, se ajustará a las siguientes bases:

I. Las Diputacjones Forales de Alava y Navarra designarán sus respectivas Juntas de Coordinación, que se constituirán necesariamente con las representaciones de los Grupos *A*), *B*), *C*) y *D*) señalados en el artículo tercero de la ley.

El Presidente y Secretario de dichas Juntas serán designados por las Diputaciones Forales.

Los representantes de los Grupos *A*) y *B*) serán designados en la forma que el citado artículo señala.

II. Las Diputaciones Forales dictarán las normas reglamentarias por las que han de regirse sus Juntas de Coordinación y en las cuales serán recogidos los derechos respectivos que el presente reglamento reconoce a las

DELEGACION DE HACIENDAEN SORIA

Catastro de la Riqueza Rúsitca de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de *tipos evaluatorios,* sin reclamación.

Término municipal de La Revilla de Calatañazor

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona	— Pesetas	Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica...	11.ª	413	15	80	78
Cereal secano..........	1.ª	7.ª	176	45	57	39
Idem..................	2.ª	9.ª	134	85	69	64
Idem..................	3.ª	12.ª	70	278	56	20
Idem..................	4.ª	13.ª	60	400	46	01
Idem..................	5.ª	16.ª	32	350	47	24
Idem..................	6.ª	18.ª	19	237	78	52
Eras..................	Unica...	»	176	6	32	76
Arboles de ribera.........	Unica..	7.ª	195	0	95	69
Dehesa................	1.ª	5.ª	88	7	82	60
Idem..................	2.ª	8.ª	56	23	44	70
Idem..................	3.ª	10.ª	35	25	88	74
Pinar..................	Unica...	4.ª	150	96	74	29
Monte público núm. 65 A..	Especial	»	42705 82	134	77	70
Leñas..................	1.ª	2.ª	33	902	79	08
Idem..................	2.ª	9.ª	12	221	92	67
Erial a pastos...........	Unica...	5.ª	6	1145	89	27

Soria 31 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.
301

M.C.D. 2022

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupos definitivos.—Relación número 29

Con fecha 22 de diciembre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del *Fondo de Corporaciones locales,* ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los *cupos definitivos* de compensación municipal, que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual definitivo	Cantidad a anticipar	Diferencias a a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	16301	Fresno de Caracena	5.045 38	3.827 56	1.217 82
		Suma total	5.045 38	3.827 56	1.217 82

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se dén por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Soria 24 de enero de 1950.—El Jefe provincial, P. S., Angel Carrasco.—V.° B.°—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 260

empresas ferroviarias y a las de transportes por carretera.

III. Los servicios cuyo recorrido sea por entero dentro de ambito foral, serán clasificados por las Diputaciones de Alava y Navarra. La clasificación de los servicios interprovinciales será facultad de la Administración a la que corresponda mayor recorrido.

En cualquier caso, la clasificación se hará con arreglo al sistema establecido en el articulo primero de la ley.

IV. Cuando a la propuesta de clasificación formulada por las Juntas Forales de Coordinación se acompañara voto particular del representante del Grupo *A*), tendrá éste derecho de recurso contra la clasificación propuesta, si ésta es confirmada por la respectiva Diputación Foral.

La concesión del servicio quedará en suspenso en tanto se sustancie el recurso, lo que se hará en los plazos y previos los trámites que se consignen en los Convenios a que se refiere la base VI, ante una Comisión arbitral constituída por un representante del Ministerio y otro de la Diputación Foral correspondiente, presidida por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

En todos los demás recursos, se seguirá el procedimiento previsto en la base V de la primera disposición adicional del reglamento para la aplicación de la ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

V. La Alta Inspección de todos los transportes mecánicos por carretera en territorio aforado, con su carácter propio y extraordinario, corresponde en nombre del Estado al Ministerio de Obras Públicas, quien la ejercerá por intermedio de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

VI El desarrollo de la materia contenida en las anteriores bases, asi como los trámites a seguir para las demas cuestiones que puedan interesar a ambas Administraciones, serán objeto de sendos convenios entre el Ministerio de Obras Públicas y las Diputaciones Forales de Alava y Navarra; convenios que habrán de ponerse en vigor dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este reglamento.

Segunda. El Ministerio de Obras Públicas queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias que requieran el desarrollo y aplicación de los preceptos contenidos en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En los servicios públicos de transportes por carretera existentes en la fecha de publicación del presente reglamento a requerimiento de los ferrocarriles en explotación, se definan como coincidentes con aquellos, podrá establecerse el canon de coincidencia a que se refieren los artículos 25 al 31 del presente reglamento y de acuerdo con las normas de carácter general dictadas en la forma que previene el artículo 27 mediante mutuo convenio entre los interesados, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Las empresas ferroviarias que no hubieran llegado al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, podrán dirigirse al Ministerio de Obras Públicas, el que adoptará las medidas procedentes.

Segunda. Las Juntas de Coordinación, en el plazo que oportunamente se les fije, propondrán la clasificación de las líneas de transporte por carretera existentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos segundo al cuarto de este reglamento.

(*B. O. del E.* del día 12 de E.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Becas para el Curso oficial de Peritos Avícolas

Acordado por esta Excma. Diputación provincial, la creación de una beca para seguir el Curso de Peritos Avícolas en la Real Escuela oficial y Superior de Avicultura de Arenis de Mar (Barcelona), se anuncia el concurso de dicha plaza con arreglo a los datos siguientes:

1.ª El Curso dará comienzo el día 1.° de marzo próximo y terminará el 31 de mayo.

2.ª Al final del Curso, los alumnos sufrirán un examen ante el Tribunal designado por la Dirección general de Ganadería.

3.ª La Diputación sufragará los gastos de matrícula, texto y estancia en la población durante los tres meses de curso, así como los viajes de ida y vuelta.

4.ª Podrán solicitar esta beca los naturales de esta provincia con residencia habitual en ella, así como los que no siendo naturales, acrediten su residencia habitual en la misma, desde hace mas de diez años.

5.ª Los solicitantes deberán ser mayores de 18 años y menores de 40, saber leer y escribir correctamente, conocer con soltura las cuatro operaciones aritméticas lo cual será comprobado por la Diputación antes de otorgarse la beca.

6.ª Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Excelentisima Diputación provincial.

Serán escritas precisamente de puño y letra del solicitante y deberán contener los siguientes datos.

Nombre y apellido del solicitante, lugar y fecha de nacimiento, residencia, profesión y cuantos datos juzgue de interés el solicitante y que puedan constituir mérito para la adjudicación de la beca. Asímismo deberá acompañar certificación de conducta expedida por el Alcalde de su residencia.

7.ª La Diputación se reserva la facultad de ajudicar la Beca a quien estime conveniente.

El plazo de admisión de instancias, terminará el día 15 de los corrientes.

Soria 2 de febrero de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona.—Por acuerdo de la Excma. Diputación, El Secretario, C. Cisneros.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponde, el segundo plazo de matrícula, a razón de *veinte pesetas*, en papel de pagos al Estado y *diez* en metálico, por curso completo, más un timbre móvil de 0'25 pesetas, los de matricula ordinaria. Aquellos que se han acogido a los beneficios de Familia Numerosa de 1.ª categoría, abonarán *diez pesetas* en papel de pagos al Estado, *cinco* en metálico y un móvil de 0'25 pesetas.

Los que gocen de beca, matrícula gratuita, de Honor, o se hallen en posesión del Título de Familia Numerosa de 2.ª categoría, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto.

No se admitirá el pago de este segundo plazo a quienes, alegando que realizan los estudios bajo la dirección de sus padres, o de Licenciados, no hayan justificado, documentalmente en plazo legal, la competente autorización del Rectorado o del Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario.

El pago lo verificarán en esta Secretaria, de once a una de la mañana los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del primer plazo, los alumnos de quinto año presentarán a su vez dos fotografias tamaño carnet.

Alumnos que tengan el núm. 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 4 del mes actual.

Idem del 51 al 100, el día 6,
Idem del 101 al 150, el día 7.
Idem del 151 al 200, el día 8.
Idem del 201 al 250, el día 10.
Idem del 251 al 300, el día 11.
Idem del 301 al 350, el día 13.
Idem Colegiada, el día 14.
Idem privada, el día 15.

Los días 27 y 28 se resolverán las incidencias.

Quienes no se presentaran en los días señalados, pueden pagar el segundo plazo durante el mes de marzo, satisfaciendo derechos dobles de los marcados.

Soria 1 de febrero de 1950.—El Director, Alejandro Navarro —El Secretario, Agustín Muñoz. 319

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Nepas, Madruédado, Valdenebro, Laina, Olvega y Tarancueña.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022